

ADECUACIONES AL REGLAMENTO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0009.08

La Paz, 11 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9 inciso i) de la Ley N° 3446 de 21 de julio de 2006, establece que los créditos y débitos en cuentas de Patrimonios Autónomos están exentos del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), concordante con el Artículo 6 inciso j) del Decreto Supremo No. 28815 de 26 de julio de 2006.

Que el Artículo 7 parte In fine del citado Decreto Supremo, faculta al Servicio de Impuestos Nacionales a definir los medios, instrumentos de autorización y formalidades para obtener la exención del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).

Que mediante Resoluciones Normativas de Directorio N° 10-0020-06 de 17 de julio de 2006 y N° 10-0021-06 de 28 de julio de 2006, se reglamentó el procedimiento que deben observar la Administración Tributaria, los Sujetos Pasivos del Impuesto y los Agentes de Retención y Percepción para hacer efectivo el pago, recaudación, fiscalización, cobro y exención del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).

Que habiéndose complementado y aclarado las normas que rigen el funcionamiento del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), de acuerdo a lo previsto en la Resolución Ministerial No. 371 de 9 de agosto de 2006, se adecuaron los procedimientos operativos mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0026-06 de fecha 4 de septiembre de 2006, sin embargo no se establecieron los requisitos que deben cumplir los fideicomisos en los cuales intervienen entidades del Estado Nacional, siendo necesario instituirlos, complementando de esta forma el procedimiento para las exenciones del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) para los créditos y débitos en cuentas de Patrimonios Autónomos administrados por el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. – BDP S.A.M. Banco de Segundo Piso, en su calidad de fiduciario.

Que de acuerdo al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el inciso a. del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio, cuando la urgencia del acto así lo amerite para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de

lo dispuesto en el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

Artículo 1.- (Objeto) La presente Resolución Normativa de Directorio tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir los Fideicomisos constituidos por entidades del Estado Nacional administrados por el BANCO DE DESARROLLO PRODUCTIVO S.A.M. - BDP S.A.M. - Banco de Segundo Piso, para tramitar la exención del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).

Artículo 2.- (Requisitos) Se adiciona al numeral 2.5 del párrafo II del Artículo 7 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0020-06 de 27 de julio de 2006 modificada por el Artículo 8 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0026-06 de fecha 4 de septiembre de 2006, el siguiente inciso:

e) FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR ENTIDADES DEL ESTADO NACIONAL ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE DESARROLLO PRODUCTIVO S.A.M. - BDP S.A.M. - Banco de Segundo Piso. El fiduciario debe solicitar la exención, a cuyo efecto presentará la siguiente documentación:

- Copia legalizada de la autorización (licencia de funcionamiento) de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras para la apertura de la Sección Fideicomiso. Título I, Capítulo I, Sección de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, sólo para la primera solicitud.
- Fotocopia legalizada del Testimonio de Constitución del Fideicomiso y de sus modificaciones, donde se establezca claramente: el tipo de fideicomiso constituido, el objeto y/o finalidad del mismo, la irrevocabilidad de los bienes, activos o flujos cedidos y detalle de las cuentas a nombre del fideicomiso. Para el cumplimiento de este requisito el fiduciario tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos para la presentación del Testimonio de Constitución a partir de la presentación de la solicitud, en caso de no ser presentado, se emitirá la respectiva Resolución Administrativa dejando sin efecto la exención temporalmente autorizada, correspondiendo efectuar el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) por el plazo otorgado para su cumplimiento.
- Comprobante bancario o equivalente con los números de las cuentas que serán exentas y que corresponden al fideicomiso.
- Balance de Apertura del fideicomiso en el que se consigne contablemente los bienes, derechos, activos o flujos transferidos o cedidos al mismo. Este Balance debe estar firmado por el Representante Legal, Contador y Jefe de la Sección Fideicomisos o equivalente.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES